

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2021-059

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las ministras y a los ministros de Estado les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el número 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(…) Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.”*;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo señala: *“(…) Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral.*

El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia.

La Dirección Regional del Trabajo de Quito, tendrá jurisdicción en las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Sucumbíos, Napo y Orellana (...)

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DRTSPQ-2021-10578-M, de 28 de diciembre de 2021, el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito (E), Dr. Guillermo Astudillo Ibarra, informa y solicita al señor Ministro del Trabajo lo siguiente: “(...) *El objetivo del presente memorando es para poner a su conocimiento el incremento de casos positivos y sospechos de Covid 19 en el edificio Géminis, específicamente en la Unidad de Inspectoría de Pichincha, por lo que, con el fin de evitar la propagación del virus y resguardar la seguridad, salud y vida de los funcionarios y usuarios solicito se considere suspender plazos y términos de los productos generados por dicha unidad (incluyendo copias certificadas), que los funcionarios ingresen en su totalidad a modalidad de teletrabajo de manera inmediata y que la atención de denuncias sean realizadas de manera telemática (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCI-2021-2562-M de 28 de diciembre de 2021, el Director de Control de Inspecciones, Técnico Jhonatan Fernando Gonzalez Calero solicita: “(...) *solicito de la manera más cordial y urgente generar un Acuerdo Ministerial con el fin de emitir directrices en la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, en el contexto de una nueva ola de propagación del virus Covid-19 y sus variantes, esto con el fin de precautelar tanto la salud de cada uno de los servidores de esta Cartera de Estado como de los usuarios externos que frecuentan las instalaciones.*” y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, y la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE:

LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA UNIDAD DE INSPECTORÍA DE PICHINCHA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DESDE EL 28 DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA EL 09 DE ENERO DE 2022

Art. 1.- Se suspenden a partir del día 28 de diciembre de 2021 todos los términos y plazos para el inicio y la tramitación de vistos buenos, de boletas únicas, de pliego de peticiones, de negociaciones y reclamaciones de contratos colectivos, de mediaciones y demás procedimientos seguidos ante la Unidad de Inspectoría de Pichincha de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito del Ministerio del Trabajo hasta el día 09 de enero de 2022.

Art. 2.- Las audiencias y diligencias de vistos buenos, de boletas únicas, de pliego de peticiones, de negociaciones y reclamaciones de contratos colectivos, de mediaciones y demás procedimientos seguidos ante la Unidad de Inspectoría de Pichincha de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito del Ministerio del Trabajo señaladas con antelación para los días comprendidos entre el período del 28 de diciembre de 2021 y el 09 de enero de 2022 deberán reagendarse por la autoridad que se encuentre a cargo del procedimiento.

Art. 3.- Se reanudarán los términos y plazos señalados en el artículo 1 de esta resolución a partir del 10 de enero de 2022.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Durante el período del 28 de diciembre de 2021 al 09 de enero de 2022 se recepcarán las denuncias laborales correspondientes ante la Unidad de Inspectoría de Pichincha de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito del Ministerio del Trabajo a través de la dirección electrónica denuncias@trabajo.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**PATRICIO
DONOSO**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO